

El documento del citado Estudio de Detalle, redactado por la Sociedad Estatal, ha sido informado favorablemente, en su sesión del día 13 de julio de 1988, por la Comisión Especial Tripartito Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Sevilla y Sociedad Estatal, constituida mediante acuerdo suscrito el 26 de octubre de 1987, y que sustituyó —según refleja dicho acuerdo constitutivo— a la Comisión Especial de Seguimiento del Plan Especial, creada por Orden de esta Consejería de 14 de octubre de 1987.

A la vista de tal informe favorable, en virtud de las facultades que me confieren la Disposición Adicional Segunda del Decreto 208/1984, de 17 de julio, por el que se adoptan medidas reguladoras de las facultades de gestión urbanística de los órganos de la Junta de Andalucía, artículo 8 del Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones urbanísticas urgentes, Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, artículo 13.6 de las Normas y Ordenanzas del Plan Especial del Sector S.1., en relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, y en aplicación del artículo 208.3 del mismo cuerpo legal y apartado 3º del artículo único de la Orden de 12 de diciembre de 1987, por la que se renueva la prórroga de delegación de diversas facultades de aprobación y autorización en las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía.

HE RESUELTO:

Primero. Recabar de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla las competencias de tramitación, aprobación inicial y definitiva del expediente del Estudio de Detalle nº 1 del Plan Especial del Sector S.1. del Área de Actuación La Cartuja de Sevilla.

Segundo. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle nº 1 del Plan Especial del Sector S.1. del Área de Actuación Urbanística La Cartuja de Sevilla.

Tercero. 1. Someter a información pública el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOJA, BOP y un diario de los de mayor circulación de la provincia.

2. Concluida la fase de información pública se dará audiencia por el mismo plazo a las corporaciones municipales afectadas.

Cuarto. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adopte las medidas y disposiciones pertinentes para la ejecución de la presente resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Cosilla Mejías, propiedad de don Manuel Capitán García, del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de D. Manuel Capitán García para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro municipal 36, situada en el término de Ecija (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 7 de noviembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación, en el

BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera San Rafael, propiedad de doña Encarnación Guzmán Avila, del término municipal de Illora (Granada).

A solicitud de Dª Encarnación Guzmán Avila para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro municipal 9, situada en el término de Illora (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 8 de noviembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 8 de noviembre de 1988.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Granja Escalante, propiedad de don Antonio Escalante Rojas, del término municipal de Cañete La Real (Málaga).

A solicitud de D. Antonio Escalante Rojas para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro municipal 12, situada en el término de Cañete La Real (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 14 de noviembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 14 de noviembre de 1988.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de octubre de 1988, por lo que se autoriza la transformación de una unidad de jardín de infancia en párvulos al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Platero, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de la representante legal de la Sociedad Cooperativa Colegio Platero S.L., entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Platero», con domicilio en Urbanización El Candado c/ Baja, s/n de Málaga, en solicitud de transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en Párvulos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 29005898, tiene autorización definitiva de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 18 de enero de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centro aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Sociedad Cooperativa Colegio Platero, S.L.»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) en 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro docente Privado «Platero», con domicilio en Urbanización el Candado c/ Baja, s/n de Málaga, quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de octubre de 1988, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes al Centro Privado de Preescolar San Vicente de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Plácida Sáenz Caraballo, en calidad de titular del Centro docente Privado de Preescolar «San Vicente» con domicilio en c/ Teodosio nº 25 de Sevilla, en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) por cese de actividades docentes como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «San Vicente» cuyo código es 41009275 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares Privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado al Centro de Preescolar «San Vicente», con domicilio en c/ Teodosio nº 25 de Sevilla, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de noviembre de 1988, por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP al Centro Privado de Bachillerato Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Santa Fe (Granada).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Santa Fe (Granada), en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección;

Resultando que del cese solicitada no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato:

Provincia: Granada.

Municipio: Santa Fe.

Localidad: Santa Fe.

Denominación: «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».

Domicilio: C/ Arrecife, 22.

Titular: Congregación Padres Redentoristas.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 28 de noviembre de 1988, por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.